

TRATO DIRECTO

Acta de Reunión N° 08-TD-CEFESA-01-2023

En las instalaciones de la sede de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), ubicada en la Calle José Gálvez N° 550, Piso 1, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a los 22 días del mes de noviembre de 2023, a las 16.15 horas, se reunieron las siguientes personas:

I. Asistencia:

Por CONSORCIO EMPRESARIAL FUTURO EXPRESS S.A. (en adelante, CEFESA)

- Luis Manuel Astorga Zúñiga, Gerente General de CEFESA

Por la ATU

- Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, Director de la Dirección de Operaciones
- Sergio Reinhard Chimpén Villalobos, Subdirector de la Dirección de Operaciones

II. Agenda:

Acuerdo de Trato Directo en relación a la controversia descrita en la agenda del Acta de Reunión N° 01-TD-CEFESA-01-2023.

III. Antecedentes:

- 3.1. Mediante Carta N° 0169-2023-CEFESA-GG, del 10 de julio de 2023, **CEFESA** solicitó resolver a través de un Trato Directo la controversia derivada del pago de la diferencia de la POT dejados de percibir como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales y normativos del Concedente.
- 3.2. El 04 de agosto de 2023, se llevó a cabo la reunión de Trato Directo con el Concesionario, en la cual se suscribió el Acta de Reunión N° 01-TD-CEFESA-01-2023 y se adoptaron diversos acuerdos, entre ellos, someter la controversia a un amigable componedor elegido entre las partes, con la finalidad de dilucidar el conflicto y garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.
- 3.3. Con fecha 11 de agosto de 2023, se llevó a cabo la reunión de Trato Directo con el Concesionario, en la cual se suscribió el Acta de Reunión N° 02-TD-CEFESA-01-2023 y se adoptaron diversos acuerdos, entre ellos, designar a Alex Roberto Albújar Cruz como amigable componedor, con la finalidad de dilucidar el conflicto y garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros; y, supletoriamente, en caso las partes no se encuentren conformes con la propuesta económica del amigable componedor, se designaría como amigable componedor a Pierre Augusto Nalvarte Salvatierra.
- 3.4. Con fecha 23 de agosto de 2023, se llevó a cabo la reunión de Trato Directo con el Concesionario, en la cual se suscribió el Acta de reunión N° 03-TD-CEFESA-01-2023 en la cual se acordó, aceptar la propuesta de honorarios presentada por el señor Alex Roberto Albújar Cruz, designado como Amigable Componedor por las partes.
- 3.5. Con fecha 18 de setiembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de Coordinación en el marco del Proceso de Amigable Componedor, entre el Concedente, Concesionario y el Amigable Componedor, en la cual se suscribió el Acta de Reunión N° 04-TD-CEFESA-01-2023, por la cual se estableció los lineamientos básicos del procedimiento a cargo



del Amigable Compondedor. Asimismo, se fijó fecha de la audiencia de posición para el día 25 de setiembre de 2023

- 3.6. Con fecha 25 de setiembre de 2023, se llevó a cabo la Audiencia de Posiciones entre el Concedente, y el Amigable Compondedor, en la cual se suscribió el Acta de Reunión N° 05-TD-CEFESA-01-2023, por la cual se expusieron sus argumentos en relación a la controversia descrita en la agenda del Acta de Reunión N° 01-TD-CEFESA-01-2023.
- 3.7. Con fecha 03 de noviembre de 2023, el Concedente, Concesionario y Amigable Compondedor, suscribieron el Acta de Reunión N° 06-TD-CEFESA-01-2023 por la cual se llevó a cabo la *Audiencia de Propuesta de Solución del Amigable Compondedor* en la cual, el Amigable Compondedor procedió a presentar y exponer su Informe de Propuesta de Solución respecto a la controversia detallada en la agenda del Acta de Reunión N° 01-TD-CEFESA-01-2023.
- 3.8. Mediante Carta N° 0262-2023-CEFE-GG del 21 de noviembre de 2023¹, CEFESA manifestó estar de acuerdo con la propuesta de solución del Amigable Compondedor en tanto, la encuentra viable y razonable; sin embargo, propuso al Concedente tener en consideración poder evaluar una modificación a las fechas de pago propuestas por el Amigable Compondedor.
- 3.9. Finalmente, con fecha 22 de noviembre de 2023, el Concedente y Concesionario suscribieron el Acta de Reunión N° 07-TD-CEFESA-01-2023 mediante la cual aceptaron la reprogramación del cierre de Trato Directo.

Actuaciones:

- 4.1. Al respecto, el Director de Operaciones, señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto procedió a dar la bienvenida a los representantes de **CEFESA** y acto seguido procedió a dar sus impresiones respecto del Informe de Propuesta de Solución emitido por el Amigable Compondedor; asimismo, procedió a explicar los alcances del análisis Costo-Beneficio efectuado en relación a la recomendación planteada en dicho informe.
- 4.2. Acto seguido, el Director de Operaciones procedió a dar la palabra al señor Luis Manuel Astorga Zúñiga, Gerente General de **CEFESA** a fin que manifieste sus opiniones respecto al Informe de Propuesta de Solución emitido por el Amigable Compondedor.
- 4.3. En atención a ello, el representante de **CEFESA** procedió a dar sus impresiones del Informe de Propuesta de Solución del Amigable Compondedor luego de haber analizado el mismo con los órganos decisorios de la empresa.

V. Acuerdos:

Teniendo en cuenta lo expuesto por ambas partes y considerando las recomendaciones dadas por el Amigable Compondedor, **con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio** las partes arribaron a los siguientes acuerdos:

- 5.1. Las partes aceptan la propuesta de solución presentada por el Amigable Compondedor²; no obstante, con relación al monto indemnizatorio calculado por este, el cual asciende a la suma de S/ 43,306,503.00 (cuarenta y tres millones trescientos seis mil quinientos tres con 00/100 soles), el Concedente hizo la observación que, aplicando la

¹ Presentado con misma fecha al Concedente.

² Expuestos y presentado en su Informe de Propuesta de Solución de Controversia de fecha 3 de noviembre de 2023.



metodología³ planteada por el Amigable Componedor el monto correcto a indemnizar debería ser S/ 40,711,010.00 (cuarenta millones setecientos once mil diez con 00/100 soles).

En atención a la observación realizada por el Concedente y, luego de que esta fuese verificada por el Concesionario, ambas partes reconocen y aceptan que, como consecuencia de los daños sufridos por CEFESA, el Concedente deberá pagar en favor del Concesionario un monto indemnizatorio ascendente a la suma de S/ 40,711,010.00 (cuarenta millones setecientos once mil diez con 00/100 soles).

- 5.2. El Concesionario renuncia a su derecho de reclamar cualquier derecho de cobro de flujos producto de los incumplimientos que pudieran ser imputados al Sistema, al Concedente o al Estado en general desde la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión hasta el 31 de octubre de 2023, correspondiente a los Paquetes de Servicio N° 4.4 y 4.6, siempre y cuando, el Concedente cumpla con cancelar la totalidad del pago de indemnización establecido en el numeral 5.1 del presente acuerdo.
- 5.3. En atención al pago que será acreedor el Concesionario, este no afectará el tratamiento contable y tributario que corresponde otorgar a los importes involucrados en este acuerdo. En tal sentido, el tratamiento contable y tributario de dicho importe se regirá por lo dispuesto en la normatividad contable y tributaria correspondiente a cada una de las partes.
- 5.4. El pago indemnizatorio que el Concedente efectuará en favor de CEFESA seguirá el siguiente esquema:

CONCESIONARIO	PAQUETE DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO A PAGAR	MODALIDAD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN		
			Primera armada (pago máximo al 31.12.2023)	Segunda armada (pago máximo al 31.12.2024)	Tercera armada (pago máximo al 31.12.2025)
			25 % del monto máximo a pagar	37.5 % del monto máximo a pagar	37.5 % del monto máximo a pagar
Consortio Empresarial Futuro Express S.A.	4.4	S/22,051,387.00	S/5,512,846.75	S/8,269,270.13	S/8,269,270.13
	4.6	S/18,659,623.00	S/4,664,905.75	S/6,997,358.63	S/6,997,358.63
TOTAL		S/40,711,010.00	S/10,177,752.50	S/15,266,628.75	S/15,266,628.75

Nota: Se realizaron los cálculos redondeados a dos (2) decimales, respetando las reglas de la aritmética

Los montos a pagar a cargo del Concedente en favor del Concesionario, derivados del presente acuerdo, quedan sujetos a **capacidad y disponibilidad presupuestal** por parte del Concedente.

- 5.5. Con el pago del monto indemnizatorio que será acreedor el Concesionario, este se compromete a realizar las siguientes acciones:
 - Destinar el 40% -como mínimo- del total de la indemnización a la cual será acreedora, para solventar sus deudas contraídas producto de la Operación del Servicio del Corredor Complementario (Paquetes de Servicio 4.4 y 4.6), con la finalidad de mejorar y buscar alcanzar un ratio de Deuda Financiera/EBITDA no mayor a 4, en lo que dure la FIPO. Ahora, las partes acuerdan que para el cumplimiento de este compromiso el Concesionario, lo ejecutará en proporción al monto del pago de las armadas detalladas en el punto 5.4 del presente acuerdo por cada paquete de servicio, respectivamente.

³ El Concedente verificó que, dentro de la metodología aplicada por el Amigable Componedor, este omitió utilizar las pérdidas generadas del año 2019 para efectuar su cálculo, conforme lo previsto en el artículo 50 del T.U.O de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por D.S. N° 179-2004-EF y sus modificatorias.



- Destinar el 2 % –como mínimo– del total de la indemnización para realizar la reparación y/o repotenciación de buses con la finalidad de incrementar la flota operativa y cumplir con la cantidad de buses requerida para el Paquete de Servicio 4.4 y 4.6 de acuerdo a lo estipulado en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2012-MML/IMPL.
- El Concesionario se compromete -de manera expresa- a adquirir un total de 30 buses⁴, ello, con la finalidad de incrementar la flota de buses y contribuir a una mejor prestación del Servicio de Transporte.
- El Concesionario reconoce -de manera expresa- que se encuentra pendiente de realizar los depósitos por la venta de pasajes producto de la operación, cuyo monto asciende a S/ 494,637.73 (cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y siete con 73/100 soles), por lo que, una vez recibido el pago de la primera armada, contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibido dicho pago, con la finalidad de realizar el abono respectivo en el Fideicomiso de Flujos en Administración del Sistema de Corredores Complementarios.

5.6. Asimismo, el Concedente y Concesionario acuerdan que el pago de las armadas establecidos en el punto 5.4 del presente acuerdo están condicionados a lo siguiente:

- **Primera armada.-** El Concedente realizará el pago de la primera armada en favor del Concesionario con la suscripción de la presente acta, teniendo como plazo máximo para realizar el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- **Segundo armada.-** el Concesionario deberá acreditar durante el primer semestre del año 2024 la compra de cinco (5) buses, lo cual será verificado por el Concedente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de vencido dicho periodo. Asimismo, deberá acreditar haber cumplido con realizar los depósitos pendientes por la venta de pasajes producto de la operación que ascienden a S/ 494,637.73.
Una vez realizada la verificación de ambas condiciones, el Concedente cuenta con plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para efectuar el pago de la segunda armada.
- **Tercer tramo.-** el Concesionario deberá acreditar durante el primer semestre del año 2025 la compra de diez (10) buses adicionales a los adquiridos para el pago de la segunda armada, lo cual será verificado por el Concedente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de vencido dicho periodo.
Una vez realizada la verificación de dicha condición, el Concedente cuenta con plazo hasta el 31 de diciembre de 2025 para efectuar el pago de la segunda armada.

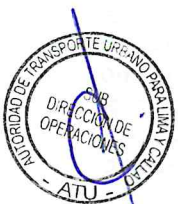
5.7. Una vez el Concedente haya realizado el pago de la tercera armada en favor del Concesionario, este deberá cumplir con la compra de quince (15) buses adicionales a los adquiridos con el pago de la primera y segunda armada; en ese sentido, dicha compra deberá ser acreditada dentro del primer semestre del año 2026, la misma que será verificada por el Concedente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de vencido dicho periodo.

En caso el Concesionario no cumpla con realizar dicho pago en el plazo establecido, este otorga su autorización -de manera expresa- para que el Concedente suspenda la

⁴ Para tal fin, el Concesionario podrá aplicar la variable de reemplazo de buses de acuerdo a la capacidad estática dependiendo del tipo de servicio al que se destinará dicho bus.



[Handwritten signature]



distribución de los saldos del Fondo de Reserva hasta que cumpla con realizar la compra de los quince (15) buses adicionales mencionados en el párrafo precedente.

- 5.8. El Concedente se compromete a continuar realizando acciones orientadas al cumplimiento de sus obligaciones exigidas en el Contrato de Concesión y la normativa aplicable.
- 5.9. Las partes acuerdan que, los presentes acuerdos tienen los efectos legales de una transacción conforme lo prescrito en el numeral 119.2 del artículo 119 del D.S N° 240-2018-EF y artículo 1302° del Código Civil, por lo que, poseen la calidad de cosa juzgada. En tal sentido, la presente transacción tiene carácter de título ejecutivo conforme lo tipificado en el artículo 688° del Código Procesal Civil.
- 5.10. Finalmente, las partes declaran que en la elaboración de la presente Acta no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarla o ser materia de controversia entre las partes.

Siendo las 16:50 horas, del 22 de noviembre de 2023, y no habiendo más temas a tratar, se da por terminada la reunión y se suscribe la presente Acta en señal de conformidad, luego que fue leída.

Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto
Director de la Dirección de Operaciones
de la ATU

Luis Manuel Astorga Zúñiga
Gerente General
CONSORCIO EMPRESARIAL
FUTURO EXPRESS S.A..



